

Que, mediante Informe N° 000003-2026-CENFOTUR/OAF la Oficina de Administración y Finanzas, sustentado en el Informe Técnico N° 000019-2026-CENFOTUR/UC elaborado por la Unidad de Contabilidad, concluye que “debido a que el Oficio N° 001559-2025-CG/GAD remitido por la Contraloría General de la República, que requería realizar la transferencia para la designación de la Sociedad de Auditoría que efectuará la Auditoría Financiera Gubernamental de los periodos 2025, 2026 y 2027, luego el 19 de noviembre de 2025, es decir fuera del plazo D.U. N°008-2025 (plazo de hasta 07 días calendarios para las Transferencias Financieras, es decir hasta el 13 de noviembre del 2025), no fue factible para nuestra institución efectuar la transferencia Financiera”, por lo que, requiere a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo que se habiliten los recursos necesarios para cumplir con la transferencia a favor de la Contraloría General de la República, a fin de ser considerados en la Auditoría Financiera Gubernamental del periodo 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 000023-2026-CENFOTUR/UP la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, concluye, entre otros aspectos, que “3.2 En mérito a lo solicitado por la Oficina de Administración y Finanzas, se remite el proyecto de Resolución Jefatural que formaliza la transferencia financiera por S/ 59 812.00, con cargo al clasificador 2.4.1 3.1 1 “A otras unidades del Gobierno Nacional”, fuente de financiamiento 00 - RO, para el proceso de auditoría a los EEFF del año 2025, aprobado con la Nota de Certificación Presupuestaria N° 248-2026, misma que deberá ser ejecutada con cargo al presupuesto del presente ejercicio”;

Que, en atención al artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan, corresponde subrayar que el artículo 20 de la referida Ley N° 27785, establece que “las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional [...] se publican en el diario oficial El Peruano”, por su parte, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de CENFOTUR establece que “la Jefatura [...] ejerce la titularidad del pliego presupuestal”, razón por la cual le corresponde a la Jefatura de CENFOTUR emitir la respectiva resolución que aprueba la transferencia financiera;

Con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, la Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000116-2025-CENFOTUR/J de fecha 3 de diciembre de 2025, y la Resolución Jefatural N° 000127-2025-CENFOTUR/J de fecha 30 de diciembre de 2025.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 180 Centro de Formación en Turismo, hasta por S/ 59 812.00 (Cincuenta y nueve mil ochocientos doce y 00/100 soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a financiar la contratación de la sociedad de auditoría

externa que realizará la auditoría financiera por el ejercicio 2025.

**Artículo Tercero.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo segundo de la presente Resolución Jefatural se atenderá con cargo al presupuesto del Pliego 180 Centro de Formación en Turismo, para el ejercicio fiscal 2026, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 0037 y Clasificador del Gasto 24.13.11.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizadas por el artículo segundo de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas que realice los trámites respectivos a fin de que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA MARGARITA MARÍA  
SEMINARIO MARÓN  
Jefa  
Centro de Formación en Turismo  
CENFOTUR

2494363-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas, vigente en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000058-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 9 de marzo del 2026

VISTOS: el Informe N° 000144-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000107-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por *Patrimonio Cultural Inmaterial* los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además

a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Qué, con Oficio de Alcaldía N° 013-2026-MDP/A el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomata comunica la validación del informe técnico del Sistema de organización de autoridades aimaras Jiliqatas Awkis y Taykas de Pomata;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial;

Que, a través del Informe N° 000144-2026-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 000006-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC mediante el cual la Dirección de Patrimonio Inmaterial evalúa, analiza y recomienda la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas*, vigente en el ámbito del distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, la nomenclatura del *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas*, vigente en el distrito de Pomata tiene sus raíces en la época preinca y componía la estructura política de la sociedad aimara. De acuerdo con la documentación presentada, la categoría de *mallkus* se mantuvo vigente para designar a autoridades tradicionales encargadas del liderazgo local y control del territorio. Desde la narrativa oral, los *mallkus* eran representantes de linajes y familias de prestigio cuya función principal consiste en orientar, resguardar y administrar simbólica y organizativamente el territorio. Específicamente, tomaban responsabilidad por la protección de las chacras y de los sistemas productivos de las parcialidades, las comunidades y los centros poblados;

Que, durante la Colonia surge la categoría de *jilaqatas* cuya función consiste en realizar visitas temporales a las comunidades y localidades con el fin de coordinar, acopiar y hacer cumplir las contribuciones económicas, en bienes y servicios, que los aimaras brindaban en favor de las familias notables o *mistis* (españoles). Cabe resaltar que, históricamente, en el distrito de Pomata, la figura de los *jilaqatas* ha alcanzado gran preponderancia y reconocimiento lo cual se expresa en la creación y vigencia de la danza *Jilaqatas de Pomata*. En ese sentido, los actuales tenientes gobernadores reconocen y ponen en valor la continuidad del sistema de organización de autoridades aimaras adoptando la denominación de *Jilaqatas Awkis y Taykas* del distrito de Pomata;

Que, de acuerdo con el Informe N° 000006-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC que sostiene la Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del *Sistema*

*de organización tradicional de autoridades originarias aimaras Awkis y Taykas* del distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, los tenientes gobernadores, que ocupan el cargo más alto en sus comunidades o centros poblados, son denominados *awki* (padre, viejo, anciano) cuando se trata de hombres, y *tayka* (madre, vieja, anciana) cuando se trata de mujeres. Asimismo, es importante destacar que, según la cosmovisión andina, estas autoridades simbolizan a la tierra o *pachamama* y encarnan el ideal del buen vivir de las comunidades;

Que, existen tres formas tradicionales de nominación o elección de los *Jilaqatas Awkis y Taykas* en el distrito de Pomata: i) por la tenencia de tierras familiares según sucesión hereditaria, ii) por la ubicación de las tierras familiares en el sector o microcuenca y iii) mediante sorteo en reunión comunal pública. El expediente técnico menciona que la asunción del cargo implica una corresponsabilidad familiar en la que todos los miembros del hogar participan solidariamente en los gastos y preparativos. Asimismo, en las localidades en las que se practica el sorteo público, la autoridad electa recibe el respaldo de parientes y comuneros siguiendo el principio de reciprocidad;

Que, la función principal de los *Jilaqatas Awkis y Taykas* de Pomata es el cuidado y la crianza del ganado perteneciente a la comunidad campesina, así como la protección del territorio agrícola. De acuerdo con el expediente técnico, al cumplir este rol, las autoridades originarias son también llamadas "*yapu, uywa awatiris*" que significa en lengua aimara "pastor de chacra y ganado". En ese marco, ejercen acciones orientadas a prevenir la usurpación de linderos y a conciliar conflictos familiares y comunales. Estas responsabilidades comprenden una dimensión ritual y simbólica, que se expresa en la realización de ceremonias de agradecimiento y ofrendas a la *Pachamama* a lo largo del año. Para cumplir con sus labores, los *Jilaqatas Awkis y Taykas* cuentan con un despacho en su domicilio y en el local asignado por la comunidad o el centro poblado. Desde allí, desempeñan la gestión y la administración de justicia considerando los valores de justicia comunal, imparcialidad y responsabilidad. Según el expediente técnico, en casos de mayor delicadeza y complejidad, estos son derivados a instancias superiores como el Poder Judicial (juez de la localidad), la Policía Nacional del Perú u otras instancias públicas pertinentes;

Que, los *Jilaqatas Awkis y Taykas* de Pomata portan consigo una vara de mando o chicote como símbolo de autoridad, respeto y obediencia cuyo valor no radica en su uso coercitivo sino en la legitimidad colectiva otorgada por la comunidad. De acuerdo con el expediente técnico, este elemento no es ni debe ser utilizado como instrumento de sanción por las autoridades originarias ya que su significado se sostiene en el reconocimiento social que le confiere la asamblea comunal;

Que, el cambio del *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas* se realiza a partir del 21 de octubre en las comunidades y localidades de la zona baja y cada 5 de noviembre en aquellas de la zona alta, aunque las fechas pueden variar según el año. En estos días de integración y articulación social se cuenta con la participación de toda la población que realiza y celebra rituales de ofrenda a la *Pachamama*, los *Achachilas*, el río, las lagunas, los manantiales y el lago Titicaca. Estas ceremonias son presididas por entendidos y sabios con experiencia en el desarrollo de la *wajta*. En el expediente técnico *wajta* aparece escrito como *wajth'a* lo cual permite inferir que se trata de una grafía fonética no estandarizada, registrada según la pronunciación local. Para el pueblo aimara, la *wajta* es una ofrenda, conocida también como mesa ritual, compuesta por diversos productos y alimentos. Las nuevas autoridades comparten una fiambra tradicional mediante una *wara* –toldo tejido de fibra de alpaca, llama u ovino– que se extiende en el patio principal del salón comunal. Allí se comparte el tradicional asado de cerdo, alpaca, pollo o res, conocido también como *quqawi* según testimonios de los portadores;

Que, en este contexto, se desarrolla la imposición del *urphu*, ceremonia que consiste en la transferencia –por

parte de las autoridades salientes— de los elementos simbólicos y representativos de los *Jilaqatas Awkis* y *Taykas*. En el caso de los varones se traspasan los siguientes elementos: la vara de mando o chicote, el sombrero o *qarpa*, la *chuspa*, la chalina negra y el poncho negro o *urphu*. De acuerdo con los testimonios de los portadores, también son transferibles: la escarapela de tela o *chimpu*, el terno azul marino presidencial —también llamado *khawa*— y los zapatos negros o *najra*. Las mujeres, por su parte, transfieren: el sombrero de color negro, el *aguayo* tejido y la *inkuñña* —o paño ceremonial cuadrado o rectangular. Asimismo, los portadores manifiestan que se traspasan: la manta negra o *chiwu*, escarapela de tela, la chompa negra, la pollera negra o *urkhu*, las polleras multicolores o *urkillos* y los zapatos negros. Específicamente, se considera como el *urphu* del varón al colocado del poncho negro y como el *urphu* de la mujer al colocado de un *aguayo* de color, en forma de manta;

Que, el 1 de enero de cada año, se lleva a cabo la tradicional *rosqueada* o *rosca yawi* en el marco del cambio y la renovación de las autoridades aimaras de Pomata. Se trata de un acontecimiento de carácter ritual, cultural y simbólico de gran relevancia que involucra a todas las comunidades, los centros poblados y las localidades del distrito. Desde tempranas horas del día, las nuevas autoridades se dirigen a la Iglesia de San Santiago de Pomata acompañados de familiares, padrinos, amigos y comuneros provenientes de las distintas localidades. Asisten portando la indumentaria tradicional color negro de los *Jilaqatas Awkis* y *Taykas*, así como una significativa cantidad de pan rosca preparado para la ocasión y elaborado en diversas figuras simbólicas como sombreros, estrellas, soles y varas de mando;

Que, un segundo momento dentro del acto de transferencia de autoridades es la realización de la *rosqueada* o *rosca yawi*. El ritual colectivo consiste en el amarrado de serpentinatas y la colocación de cadenas o collares elaborados con pan rosca, peras y adornos sobre el cuerpo de las nuevas autoridades, los cuales, por su volumen y cantidad, pueden llegar a pesar hasta 200 kilogramos. Este acto simboliza la abundancia de la producción local y el buen augurio de lluvias oportunas, indispensables para asegurar las cosechas y la crianza de animales. Asimismo, representa el buen comportamiento y la convivencia armónica de las familias, la paz social y el equilibrio dentro de la comunidad;

Que, en coordinación con los padrinos, las nuevas autoridades se organizan en dos filas —una para la autoridad varón (*awkis*) y otra para la autoridad mujer (*taykas*)— y, de manera sucesiva, colocan y amarran cadenas o collares de pan rosca y peras hasta que el cuerpo de la autoridad queda totalmente cubierto. Los *Jilaqatas Awkis* y *Taykas* apenas pueden movilizarse, reconocen y agradecen a los participantes con dificultad. El significativo momento es acompañado por músicos ejecutantes de *pinquillo* y *tarka* mientras las nuevas autoridades danzan al compás. En paralelo, se desplazan hacia la plaza principal de Pomata donde son reconocidos por representantes de la municipalidad distrital quienes los decoran con panes en forma de corazón;

Que, tras dar una vuelta completa a la plaza, las nuevas autoridades retornan al atrio de la iglesia de San Santiago donde se realiza de manera ordenada el descargado de la *rosqueada* con la participación de familiares, padrinos y comuneros, retirando los panes y productos —que pueden llegar a pesar entre 150 y 200 kilogramos por autoridad— sobre mantas y *aguayos*. Concluido el ritual, se procede a la distribución de la *rosqueada* entre las autoridades y la comunidad. Esta es considerada una bendición que simboliza abundancia y buen augurio para las *chacras*, los cultivos y las crianzas del año, asegurando la alimentación de las familias de todo el distrito;

Que, además del tradicional *quqawi* que consiste en asado de cerdo, alpaca, pollo o res, en la *rosqueada* o *rosca yawi*, se comparte la *huatia* de papa, la *tunta*, el *chufiño phuti*, ensaladas diversas, entre otros platillos. Adicionalmente, los familiares entregan las *apjatas* —regalos u obsequios— en gran cantidad, que consisten en licores, panes, frutas y gaseosas;

Que, con relación a la vestimenta, las autoridades varones o *jilaqatas awkis* de Pomata portan una indumentaria ritual obligatoria que expresa autoridad,

control del clima y cuidado del territorio. Destacan el sombrero negro o *qarpa* que representa la protección de los cultivos; y el *urphu* o poncho negro —hecho de alpaca u oveja, a veces con franja azul—, prenda sagrada de uso obligatorio durante toda la temporada de lluvias, asociada a las nubes, la fertilidad agrícola y el territorio. Durante la cosecha, el poncho es reemplazado por el terno azul marino o *khawa*. Completan la vestimenta, una camisa blanca, en representación de paz y armonía, una chalina negra —representa al agua, el río o *jawira*— y una corbata granate —*thaki*, camino o dirección correcta— además de calcetines azul marino;

Que, la autoridad se reafirma con la *vara de mando* o *vara de justicia*, entregada mediante ritual y asociada al orden social y defensa frente a adversidades naturales y conflictos. Portan la escarapela nacional o *chimpu*, el *walquepo* —atado ritual que incluye una doble *chuspa* para la coca, *llijta*, alcohol, mixtura y objetos rituales—, silbato policial para convocatorias y control comunal, abridor o jara costal —símbolo de abundancia—, cortaúñas ritual — que representa el inicio de actividades y reuniones—, un candado —que simboliza seguridad y confidencialidad—, un chicote —en señal de respeto y autoridad— y una bolsa negra para proteger el sombrero. Estos elementos son de uso permanente e inherentes al ejercicio del cargo;

Que, las autoridades mujeres o *jilaqatas taykas* portan prendas vinculadas a la fertilidad agrícola y el territorio. Al igual que en el caso de los varones, destacan el sombrero negro o *qarpa*. Paralelamente, las autoridades mujeres visten el *chiwu urphu*: un *aguayo* de alpaca y una manta (*chiwu*) ambos de color negro. Estas prendas representan la sombra, las nubes y el abrigo de la producción, además, simbolizan el territorio comunal y se usan en saludos y actos rituales. Mientras tanto, la pollera negra o *urkhu* se lleva durante toda la temporada de lluvias y expresa abundancia. Por debajo, las *jilaqatas taykas* llevan cuatro polleras de colores (*urkillos*) que representan los ciclos agrícolas. Completan la indumentaria una chompa azul marino, un *kurpillo* azul al interior, una faja multicolor, una trencilla o *phichica* (negra con tres *th'ikas*), zapatos negros o *najra* y la escarapela o *chimpu*;

Que, en paralelo, las *jilaqatas taykas* portan como símbolos de autoridad: el *walquepo* —atado ritual con productos agrícolas locales y bienes simbólicos (dinero, cohetones, alcoholes, incienso, mixtura)— que representa abundancia, defensa del clima y reciprocidad. Adicionalmente, al igual que en el caso de los *jilaqatas awkis*, se incluye el silbato, el cortaúñas ritual, un candado y la libreta. La vara de justicia femenina se manifiesta como *inkuññas* multicolor tejidas con iconografía local; emblema de respeto. Asimismo, emplean la *istalla* —elemento tejido en color rosado o multicolor— a manera de vara de mando en actos oficiales y como soporte del *walquepo* en visitas;

Que, en el marco del Plan de salvaguardia del *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas*, de Pomata se han identificado diversas amenazas que afectan la continuidad de la expresión cultural. Entre ellas destacan el escaso interés de los jóvenes por las costumbres y las prácticas tradicionales, la progresiva debilitación de la identidad cultural, la pérdida de palabras y el uso limitado de la lengua originaria aimara, así como la disminución de la originalidad en la indumentaria tradicional. También se advierte la existencia de dificultades de comunicación entre autoridades lo que ha derivado en la desarticulación de seis bases comunales;

Que, el Plan de salvaguardia propone acciones orientadas a la capacitación y la sensibilización sobre usos y costumbres; la recuperación y el fortalecimiento de la lengua aimara mediante talleres, concursos escolares y espacios de enseñanza; la promoción y la recuperación de la vestimenta y simbología originarias —incluyendo el uso de fibras de lana de ovino, alpaca y llama— así como la investigación, la documentación y la difusión de saberes a través de publicaciones y estudios sobre prácticas específicas, como la tradición de la *rosqueada*. Del mismo modo, se plantea fortalecer la articulación entre las seis bases generando espacios de diálogo y socialización entre autoridades e instituciones educativas, con el fin de consolidar la transmisión cultural;

Que, el *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas* vigente en el ámbito del distrito de Pomata, provincia de Chuquito, departamento

de Puno mantiene viva la memoria histórica de los *malkus* y *jilaqatas*, antiguas autoridades prehispánicas vinculadas a la sociedad Lupaca y al periodo colonial. A su vez, salvaguarda otras expresiones del patrimonio cultural inmaterial del altiplano peruano como las comidas y bebidas tradicionales.

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000006-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado del *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas* motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Sistema de organización de autoridades aimaras, Jilaqatas Awkis y Taykas*, vigente en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por las consideraciones expuestas.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, en coordinación con la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano" y su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) con el Informe N° 000006-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC.

**Artículo 4.-** Comunicar la resolución y el Informe N° 000006-2026-DPI-DGPC-VMPCIC-MJD/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y notificarlas a la Municipalidad Distrital de Pomata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2493968-1

## DEFENSA

### Decreto Supremo que dispone la disolución y liquidación de los Fondos de Seguro de Cesación de la Marina de Guerra del Perú y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

DECRETO SUPREMO  
N° 002-2026-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-77-CCFA, se crea el Fondo de Indemnización de Cesantía para los Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior - FICECFAMI, para indemnizar a los empleados civiles que cesan en la función pública por jubilación o a sus deudos por jubilación; norma actualizada mediante Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA se derogó el Decreto Supremo N° 010-85-CCFFAA, a fin de permitir el mejor cumplimiento de la finalidad del Fondo de Seguro de Cesación; en cuyo artículo 1 se dispuso que el mismo tiene por finalidad otorgar el beneficio de seguro de cesación al personal civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-DE/CCFFAA-D1/PERS se modificaron los artículos 9, 11, 14, los incisos b) y c) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA; asimismo, se suprimieron los artículos 15, 16 y la Cuarta Disposición Complementaria del mismo; y se incorpora una Cuarta Disposición Transitoria en el citado dispositivo normativo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 041 DE/CCFFAA establece que el Fondo de Seguro de Retiro de Cesación está constituido por el aporte del Estado y del Empleado Civil de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, a razón del 7% y 3.5% respectivamente, calculado sobre el monto de las remuneraciones pensionables comunes del servidor;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 041 DE/CCFFAA establece que el monto del seguro de retiro de cesación es el equivalente a tantas Remuneraciones Pensionables Comunes sujetas a descuentos de su nivel, como años de servicios remunerados reales, efectivos, reconocidos y aportados tenga el Empleado Civil nombrado, hasta un máximo de treinta (30) remuneraciones pensionables comunes los varones y veinticinco (25) las mujeres;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 041 DE/CCFFAA establece que el beneficio del Fondo de Seguro de Cesación tiene carácter cancelatorio y se percibe: (a) al momento del cese con sesenta (60) años de edad los varones; y, con cincuenta y cinco (55) o más años de edad las mujeres; (b) acreditando treinta (30) años o más de aportación los varones y veinticinco (25) o más las mujeres debiendo ser dichos servicios remunerados, reales y efectivos prestados al Estado; (c) por invalidez o incapacidad comprobada; (d) por fallecimiento del titular, en cuyo caso se abonará a sus beneficiarios o herederos legales;

Que, mediante la Ley N° 32199 se modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, precisando en el artículo 35 como una de las causas justificadas para cese definitivo del servidor el llegar al límite de edad de setenta (70) años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

Que, el artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-DE, señala que el Fondo de Seguro de Cesación de la Marina de Guerra es un órgano dependiente de la Dirección General de Economía de la Marina, encargado de la captación, control, registro, custodia, previsión y colocación financiera de los recursos que administra, con la finalidad de otorgar en forma oportuna los beneficios al personal naval aportante de acuerdo a la normativa vigente. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una Junta de Administración, que es la encargada de los aspectos de planificación y dirección; así como con la Dirección Ejecutiva encargada de dirigir, controlar y coordinar aspectos operacionales y administrativos que establezca la Junta de Administración;

Que, a través del Informe N° 0326-2023-EF/53.05 la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas concluye que,